

2
P. May J.

Rivera del Fresno

Libro de Acuerdo, Capitulares para
este presente año de 1805.

[Faint handwritten signatures and scribbles]

mes a
loo y
persona
barro
m co
este
cria co
dado
y ridos
lon y
y toj
a il
ta N
no
es de
iden
lecto,
ntaros
Masco
revera
ma no
Bolla
no
luc

...
...
...
...
...

Josef Ferrero para Alcalde
de ordinario desta Villa por
su Estrado General por un año
con 45 votos: Proveya D. J. Ferrero
m. d. l. 805

Proveya D. J. Ferrero
y Pancof

23

quial a esta misma

Para Sindicos, Procurador G^{ral} y personero, que al fin a este
acta firmaran: Citados Juntos en Ayuntamiento segun practica
y costumbre inveterada Dijeron: Que respecto a estar mandado
por R. superiores ordenes, que en este dia los S^{res} Alcaldes oyd^{es}
y Regidores añales, por ambos estados, Tienen en sus empleos y
se aposicionen otros: En observancia de D^{no}s Rejos preceptos,
mandaron que para que tenga efecto, repare por el Alguacil
Mayor y presente En no a la D^{na} D^{na} Parroquial a esta V^{ta}
y con las correspondientes llaves se extraigan los cantaros,
enque se hallan insaculados los S^{res} Alcaldes y Regidores de
ambos estados y se conduciran a este Ayuntamiento para proceder
ala desinsaculacion y aposicionar a los que salgan electos,
Y haviendose así efectuado, haidon que fueron D^{no}s Cantaros
a este Ayuntamiento. Jurguandose las correspondientes llaves
de ellos por los S^{res} Alcaldes actuales se procedio ala prevenida
desinsaculacion, y haviendo que fue en primera lugar con su res-
pectiva llave el cantaro de los S^{res} Alcaldes por el estado de B^{ta}
mencado que fue se entro bufo la mano en el por un niño de
fierna edad y saco un pitonio e madera en el qual se incluian
introducida la Polvra que ala hora dice así



renta marañebis.

ARTO, QVAREN-
EDIS, AÑO DE MIL
TOS CINCO.

El Terno a primeno dia el mes a
y cinco: Los S^{res} Justicia Cavillos y
tencia a Fray D^{no} Antonio a Marina
Alcantara Cuxa Propio de la Parro
ya D^{no} Jeronimo Saravia y Fran^{co}

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by fading and the texture of the paper.]

Dn Juan de Mata Ferrandez
de León para que se le en-
da villa por su Estado noble
por un año con 180000. de
veca de lana al Sol

Gregorio de Silva
y Pancof

Y moran
igual a esta misma

Para Síndicos, Procurador G^{ral} y personero que asistió a este
acta firmaron: Erando tantos en Ayuntamiento segun practica
y costumbre enveñada. Dijeron: Su respecto a estar mandado
por Sr. superiores ordenes, que en este día los S^{res} Alcaldes y
y Regidores añales, por ambos estados, estén en sus empleos y
se aposicionen otros. En observancia de D^{hos} Rejos preceptos
mandaron que para que tenga efecto, repare por el Agua de
Mayor y presente. En no a la Oficia Parroquial a esta
y con las correspondientes llaves se extraigan los cantaros
en que se hallan insaculados los S^{res} Alcaldes y Regidores de
ambos estados y se conduzcan a este Ayuntamiento para proceder
ala desinsaculacion y aposicionar a los que salgan electos,
Y haviendose así efectuado, haído que fueron D^{hos} Cantaros
a este Ayuntamiento. Franguiendose las correspondientes llaves
de ellos por los S^{res} Alcaldes actuales se procedio ala prevenida
desinsaculacion, y haviendo que fue en primer lugar con su re-
pectiva llave el cantaro de los S^{res} Alcaldes por el estado noble
mencado que fue se introdujo la mano en el por un niño de
fierna edad y saco un pilorio de madera en el qual se incluía
introducida la Polvora que ala letra dice así



renta maralebis.

ARTO, & VAREN-
EDIS, AÑO DE MIL
DOS CINCO.

El Terno a primero día del mes de
y cinco: Los S^{res} Justicia Cavillos y
tencia a Fray Dⁿ Antonio de Medina
Alcantara, Cura Propio de la Parro
ya Dⁿ Jeronimo Saravia y Fran^{co}



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text on the right edge of the page]

Josef Vidal para pre-
sidente desta Villa por su Er-
rudo General por un año con
los votos: Arceca Du Turo
1780

Gregorio de Silva
y Pascual

✠
arenta marauebis.

**VARTO, & VAREN-
EDIS, AÑO DE MIL
Y OS CINCO.**

El Treto á primeno dia del mes de
y cinco: Por S.^{ra} Justicia Cavillo y
stencia & Fray D.^o Antonio & Fray
Alcantara Cura Propio de la Parro
ya D.^o Jeronimo Saravia y Fran.^{co}

y Mayor
quial a esta misma
Para Sindicos, Procurador Exal y personero que al fin a este
acta firmaran: Etando Juntos en Ayuntamiento segun practica
y costumbre inveterada Dijeron: Su respecto a estar mandado
por R.^o superiores ordenes, que en este dia los S.^{os} Alcaldes vid.
y Residores añales por ambos estados Tienen en sus empleos y
se aposicionen otros: En obsequancia de Dhos. Rejos preceptos
mandaron que para que tenga efecto, repare por el Alguacil
Mayor y presente En no a la Diferencia Parroquial a esta
y con las correspondientes llaves se extraigan los cantaros
enque se hallan insaculados los S.^{os} Alcaldes y Residores de
ambos estados y se conduciran a este Ayuntamiento para proceder
ala desinsaculacion y aposicionar a los que salgan electos,
Y haviendose así efectuado, haido que fueron Dhos. Cantaros
a este Ayuntamiento. Jxanguandose las correspondientes llaves
de ellos por los S.^{os} Alcaldes actuales se procedio ala prevenida
desinsaculacion, y haviendo que fue en primer lugar con su re-
pectiva llave el cantaro de los S.^{os} Alcaldes por el estado de
mencado que fue se introduxo la mano en el por un niño de
fierna edad y raso un pitonio a madra en el qual se incluyeron
introducida la Polvra que ala hora dice así

[Faint, illegible handwritten text on a small, torn piece of paper pasted onto the main document.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En la N.^a e Rivera el Trerno á primero dia del mes de
Enero de mil ochocientos y cinco: Los S.^{os} Justicia Cavillos y
Resim.^{to} de ella con asistencia de Fray D.^o Antonio de Ufina
y Morales el orden de Alcantara Cuxa Propio de la Parro
quial de esta misma N.^a D.^o Jeronimo Saravia y Fran.^{co}
Para Sindicos, Procurador Exal y personero que asistieron a este
acta firmaron: Etando juntos en Ayuntamiento segun practica
y costumbre inveterada Dijeron: Que respecto a estar mandado
por Sr.^s superiores ordenes, que en este dia los S.^{os} Alcaldes y
y Residores añales por ambos estados, diesen en sus empleos y
se aposicionen otros: En observancia de Dhos. Rejos preceptos,
mandaron que para que tenga efecto, separe por el Alguacil
Mayor y presente En no a la D^offena Parroquial de esta N.^a
y con las correspondientes llaves se extraigan los cantaros,
enque se hallan insaculados los S.^{os} Alcaldes y Residores de
ambos estados y se conduciran a este Ayuntamiento para proceder
ala desinsaculacion y aposicionar a los que salgan electos,
Y habiendose asi efectuado, haido que fueron Dhos. Cantaros
a este Ayuntamiento. Franguiendose las correspondientes llaves
de ellos por los S.^{os} Alcaldes actuales se procedio ala prevenida
desinsaculacion, y habiendo que fue en primer lugar con sus res-
pectiva llave el cantaro de los S.^{os} Alcaldes por el estado de
menecado que fue se introduxo la mano en el por un niño de
fierna edad y saco un pitonio de madera en el qual se incluyeron
introducida la Polvora que ala hora dice asi

Policia Y D.ⁿ Josef Nca para Alcala ord.^o por su estado Noble e
era 1.^a por un año con treinta y seis votos. Rivera nueve
& Junio & mil ochocientos y uno = Gregorio & Silva y
Pantofa; Vista por los S.^{nos} & este Ayuntamiento mandaron
se relanre respecto a que el mismo Sr. D. Josef Nca quise
alla en este Cavildo manifestar no poder admitirla median
te a allana & Residencia perpetua cuya posesion se le dio en
el año anterior & ochocientos y quatro, y en seguida se sa
co otro plitorio con la policia que dice así _____

Policia Y D.ⁿ Josef Caveras & Toran para Alcala ord.^o & era 1.^a por
su estado Noble por un año con quarenta y cinco votos. Ri
vera nueve & Junio & mil ochocientos y uno = Gregorio
& Silva y Pantofa _____

Vista por los S.^{nos} & este Ayuntamiento mandaron se relanre
por manifestar el mismo Sr. D. Josef Caveras que se halla
presente en este Cavildo no poder recibir la Pl.^a Jurisdiccion
por ser Residencia perpetua y allarse en posesion & tal la
que tomo el año anterior & mil ochocientos y quatro.
y en seguida se saco otro plitorio con la Policia que leida
dice así _____

Policia Y D.ⁿ Rodrigo & Brito y Grajera para Alcala ord.^o &
era 1.^a por su estado Noble por un año con quarenta
votos ilado para en el caso & muerte ausencia u otro
legitimo impedim.^{to} & alguno de los insaculados. Rivera
nueve & Junio & mil ochocientos y uno = Gregorio & Silva
y pantofa = Vista por los S.^{nos} & este Ayuntamiento manda
ron se relanre respecto a manifestar el mismo Sr. D.
Rodrigo & Brito que se alla en este Cavildo haver sido

Presidencia anual por su estado Noble en el año que acaba de mil
ochocientos quarenta y aun estarlo en este acto hasta que se apo
sicione otro y por ello carecieren suces. Por lo que en continua
cion se sacó otro pliego, cuya Pitoria dice así

Pitoria y D.^o Benito Bora para Alcalde ord. a esta P.^a por su estado
Noble por un año con treinta votos ilado para en el caso de
muerte ausencia u otro legitimo impedim.^{to} a alguno de los in
saculados: Rivero nueve a Tullio a mil ochocientos y uno
Gregorio e Silva y Cantoya

Y vista por lo que a esta Ayuntamiento mandaron se relanre respec
to a constar que el referido D.^o Benito Bora no se alla en territorio
y admitir la R.^a Jurisdiccion por sus achaguas y quarentada de
qual así lo hecho sea en anteriores años para otros empleos de
república que asido nombrado y no los admitido por las razones dhas
y mediava lo qual y que se h. concluido la insaculacion, por no
haber mas Pitorias, que las que se an estado de consig. refueta
Estas en el caso de no haber el Real que apocionge por dho
estado Noble. en cuya inteligencia mandaron sus mds. se deposite
la R.^a Jurisdiccion por dho estado Noble en el Presidencia o cano
a este Ayuntamiento el D.^o D.^o Fran.^o Antonio Zalamea quien en
terado y como presencial manifestto no le era facil el desempeño
de la R.^a Jurisdiccion por cuanto padere diferentes achaguas ha
ricales que a echo constar por Certificacion del Medico titular de
esta P.^a y que ya constaba antes. e ahora a este Ayuntamiento, pues en el
año pasado a mil ochocientos y uno, por las mismas causas tem
poco pudo admitir la R.^a Jurisdiccion en Deposito, y de consico. se
puso en el Presidencia a segundo ^{A que monras lo era} Bora el D.^o D.^o Juan Pedro de Bida ya
Refunto mediante lo qual y constando la Lextera de lo expuesto
por el D.^o D.^o Fran.^o Zalamea al D.^o D.^o a este Ayuntamiento en su



DIPUTACION
DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Daxon se quide la vara y varson por dno estado Noble en el
Archivo x esta^a con colidad x sin perjuicio hasta que la
Pr^a Audiencia Territorial en vista x este acuerdo, el que se le
remitira testim^o, y de consulta y propuesta que se le haga,
x determine lo que fuere en Pr^a agrado; pues aung. el dho
tam^{to} acordara en este acto, siguiera la Juissicion en depo-
sito en el Regidor perpetuo x segundo voto el dho^o D^o Josef Cave-
ras x tovar, como que a sido uno x los que han salido x sin sa-
culador, qual resulta x esta acta y vultos a relanran por
allarse a tal Regidor Perpetuo, no se resuelve en esta parte
hasta que la misma superioridad, determine en vista de la
Propuesta que se efectue, y demas ocurrido, lo que conempie
en su Pr^a agrado = En continuacion x esta acta, se paso ala
eleccion y desinsaculacion de Alcalde por el estado Exal^o, y
haviendo que fue el cantaro con su respectiva clave; Por
dno niño, seraco x el, un pilorio cuya polvia, que ensi incluia
dire asi

Polvia y Josef Serano para Alcalde ord^o x esta^a por su estado Exal^o
por un año con quarenta y cinco votos. Piviera nueve x
Junio x mil ochocientos uno = Gregorio x Silva y pantya:
Fvista por los J^{es} x este Ayuntamiento mandaron que respecto
a que en el año anterior x mil ochocientos quatro original
dia primero x Enero salio tambien electo para Alcalde
el dno Josef Serano y remando relanran de polvia por ser



Quarenta maravellis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Exmano político a Fran^{co} Antonio Pava. Mayordomo a
Propio voto y voto en este ayuntamiento que actualm^{te} se
halla enfermo, separes recordo por medio el presente Es.
y hagale entender a orden a este Ayuntamiento que si quiere Leda
voluntariam^{te} su voto y asistencia a cavildo en todo el corriente
año en este caso se le da la posesion a el referido Josef Serrano p^o
no perjudicarle ni su estado; En efecto habiendo pasado yo
el En.^{no} alas Casas el indicado Fran^{co} Pava le hure presente
lo determinado por sus m^{as} quien enterado me manifesto
tan pronto y conforme en omitir su voto y no asistir a cavildo
en todo este año de ochocientos y cinco: En cuya virtud acorda
con D^{no} J^o Serrano se compareca a el recordado Josef
Serrano por medio el Ministro Cortes y este Progado; y havi
endole puesto en execucion y presentadore en este Cavildo el ex
presado Josef Serrano le hure saver yo el En.^{no} el empleo a el
de out^o por su estado Es.^{al} para que analice electo y mediante a expre
sarse por el Sr. D^o Fran^{co} Diego Carrasco no constarla su m^{as}
que tenga otro ovire ni impedim^{to} el D^{no} Josef Serrano mas q.
el que ya queda referido y subvanado ser Exmano político a Fran^{co}
Pava, se proceda a darle a el D^{no} Serrano la posesion y habiendo ha
zeptado en toda forma el Josef Serrano D^{no} empleo Juro por Dios
y a una señal de Cruz informa a D^{no} de Defensor la Pue
za de Maria Santissima Regalior y privilegios a esta V^a quan
tan las Leyes Sr.^{as} ordenes y pragmáticas de los Reinos; L^o

señal a verdadera posesion. recibio en sus manos la vara
 alta de Justicia y se sento en el asiento preeminente
 que le corresponde a su estado Real. Cuya posesion tomo guia
 y purificacion sin contradiccion a persona alguna en
 credito a todo ello firmaron Dnos. Sres. e H^{os} de la Junta con el
 referido Sr. Cura Barroco y Dno. Sr. Alcalde nuevamente
 posesionado como a guardar la vara y baston por el estado
 Noble en el archivo hasta la resolucion superior como esta
 prevenido y de todo ello yo el C^o de oficio

Juan Diego Antonio Alfonso
 Canónigo

D^o Juan Am^o
 Zalamea

D^o Juan Carrera
 Oidor

D^o Juan de Olea
 D^o Josep Vicens

Modrip. Bidoz Fran. Co. Cordalig
 C^o de Saravia
 y Vega Juan de

Manuel Parafan Juan de Lasa
 Pablo Martin

Jph Serrano

D^o Antonio
 Vicente Subirana



En seguida ala casa que antecede por Dno Sr. Alcalde nue
 vamente posesionado y demas Sres. de este Cavildo se procedio
 ala desinscripcion a sus Presidore, por ambos estados y

por el niño & buena edad & Sabido & discreto llamado en
el cantaro a Presidor, por el estado Noble, y sacó un
pilorio cuya polvora, dice así

Polvora / D.ⁿ Juan de Mata Fern.^o Galeano para Presidor & esta
ya, por su estado Noble, por un año, con diez y ocho vo-
tos: Rivera nueve & Junio & mil ochocientos y uno = Gregorio
& Silva & Pantofa = Vista por los 5.^{os} & este Ayuntamiento
mandaron se cite a el referido D.ⁿ Juan de Mata, y se le
la posesion, y que separe ala posesion & acusacion por D.^o en pro,
& estado Gral, y en efecto por D.^o niño se sacó un pilorio de can-
taro & dho estado, cuya polvora, dice así

Polvora / Josef Vital, para Presidor & esta ya, por su estado Gral,
por un año, con veinte votos: Rivera nueve & Junio &
mil ochocientos y uno = Gregorio de Silva & Pantofa = Vista
por los 5.^{os} & este Ayuntamiento mandaron se cite a el D.^o
Josef Vital y se le la posesion & Presidor por el estado Gral co-
mo a el referido D.ⁿ Juan de Mata Fern.^o y habiendo pa-
sado los Referidos en este Ayuntamiento les hizo saber yo el C.^o
el empleo a Presidores por ^{su} respectivos estados para que han-
do electos y enterados lo harían en buena forma y Tuna-
ron por Dios & N.^o S.^o y a una señal & Cruz & defender
la pacera & Maria Santísima Guardar lo Privilegio y
Prebendas & esta V.^a como las Leyes R.^{as} ordenes y praecepti-
vas & esta. Reinos y en señal & verdadera posesion
se sentaron en el asiento que les corresponde como a
los Presidores cuya posesion tomaron quieta
& pacífica sin contradicion & persona alguna



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo firma sus mays con dno J.º Cura y sus nueva
mte poseionados a que doy fee=

Jph Servano Antonio Anona Juan An
Josef Casera Josef Vizenre
Moraletz
H. Olea

Mano de Bicty Juanº Corraliz
Geronimo Sazavia y Vega

Manº Paritosa Juanº de
Vega

Juanº Sazavia Juanº Mata
Josef Vizenre Josef Gilman

Antoniº
Vizenre Subiran

En diez de Expresado mes y año dedupe Testimonio literal
de los dos anteriores Acuerdos & Elecciones en virtud de lo que
venido en el primero y demandado el d.º Alcalde Josef Servano quien
lo entrego cumplido a quatro horas utiles doy fee

Subiran



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En la Villa de Siviera a once de Enero de mil ochocientos y cinco
los S^{rs} Justicia y Presim^{to} y ella con asistencia el Teniente y Cuxa
D^o Pedro Berena por ausencia el parraco, y abajo firmaran
estando juntos en Cavildo Dijeron: Que mediante aca indigen-
sante el proceder ala practica y Nombra^{to} y diferentes
oficio y Justicia y elecciones y personas que espieran en el pre-
sente año los empleos y que se hara mencion lo executaron
sus m^{ds} en la forma y manera sigte.

Tunta y Propios } Para Jur presidente de la Junta y Propios a el S^o Josef de
Para Propios } Para Propios Diputado y Propios a los S^{os} D^{os} Fran^{co}

Antonio Zalamea y D^o Josef Cavera Alvar
Para Jur interventor el R^o P^oito a el S^o Josef Serrano in-
terven^{to} } Para Propios Diputado a el S^o Josef Vital = Para
R^o P^oito } sexinam^{to}

Depositorio Domingo Lorenzo a Josef Suviran
Aguacil } Para Aguacil Mayor a D^o Pablo Martin y Juan Salguero
Mayor } cuya Eleccion mandaron sus m^{ds} se consulte con testim^o a el
Ex^o mo S^o Principe de la Paz para que reclija el que fuere a
su superior Agrado

Alcaldes } Para Alcaldes de la Santa Comandad a D^o Antonio Maria
de la Santa } Zalamea y Mendora por su estado Noble, y a Fran^{co} Serrano
Comandad } Pavor por el estado G^o

Sindico } Para Sindico Procurador G^o a Man^l Pavor Pascuallo
Procurador }

Para C^o no y Montam^o a el presente Xovista Suviran

DEPUTACION
DE BADAJOZ
C^o no y Montam^o

Para quarer / Para Quazermal nombraron sumados para el presente
mal — año Al Padre D. Juan e San Fran.º Prando, Monje
y abito en el Convento de San. Antonio el Valle

Mayordomo / Para Mayordomo el Santisimo Sacram.º D. Man.º
el Santisimo / Pantosa

Mayordomo / Para Mayordomo e Iglesia a D. Juan.º Garcia Almaraz
e Iglesia / y

Para Mayordomo e Animas a D. Josef Felix Madera y ad.
D. e Animas / Josef Ferris Baco

Para Mayordomo e Nra. S.ª el Valle D.º Rodrigo. e
del Valle / Brito

Para Mayordomo e Nra. S.ª el Carmen a D. Juan
el Carmen / Vega

Para Mayordomo el Hospital a D.º Pedro Bernardino
el Hospital / Herrera

Para Mayordomo el Santisimo Christo a D.º Pedro Vitor
Christo — / Pío y D.º Josef Caveras e Sobas

Para Zeladores Vicente Nuñez y Santolome Vicedo

Para Repartidores e Acovada D.º Rodrigo e Brito y D.º
e Acovadas / Gerónimo Saravia Alonso Paron y Domingo Perez

Para Contadores a Antonio Coronado y Joaquin e Cardenas

Para Tasadores e Daños Josef Nuñez y Pedro Delgado
Daños — / y

Para Proceptor el Papel sellado a Juan Pachon

Para Procuradores el Numero Soriente Chaparro y
Josef Dionio

Para Promotor Fiscal a Fil e Santiago Gaxera

Para Guardas e Montes Andres Carró y Man.º Garcia Carró

Medico / Para medico Titular a esta y a D.^o Casiano Cavallero a la brevedad
que en otorgana correspondiente en su obligacion al cumplimiento
de su cargo

Reitor / Para Reitor el Reitor

Ministros / Para Ministros oyd.^o a Antonio Martinor y Ramon abades

Reon pp.^o / Para Reon pp.^o a Mateo de los Santos

Oficial a / Para oficial a Cuchilla a Man.^o Ferrero
Cuchilla

Medico / Para medico a la N.^o a Tomas Campos

En civa conformidad huvieron sus mds por concluso este acuerdo y Nombram.^{to} mandando que se les haga saber para que lo hanrepan y se les la posesion a los Alcaldes de la Cmandad y Alindico Procurador Real con loq.^e se concluso este acto que firman don J.^o x Ayuntamiento con el referido Sr. Ferriente a Civa x que conste

Jph Serrano Pedro Rencardine D.^o Juan...
Josef Casera Josef Vicente
Juan L. Mata Gen.^o Saverio
Juan Salazar y Vega
D. Juan de Vega
D. Juan de Lara
D. Antonio Subiron



En este dia x la fecha se ha presentado por D.^o ... Pacheco Ver.^o



cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXXVIII OCHOCIENTOS CINCO.

La Ciudad de Sevilla un título de Guarda Mayor de los montes y plantíos y sementeras de las tres subdelegaciones de Sevilla Segura de Leon y Orense y Puertos e sus portos librado a su favor por el Sr. D. Luis Man. e Ido Conde de Isla Cavallero el Sr. e Montesa el R. y Supremo Consejo de Castilla su privado y conservador por el Sr. de los Montes plantíos y sementeras de lo interior del Reino su da en Madrid a once de octubre de mil ochocientos y quatro y referendado el Secretario D. Juan Telesforo y Biza por el qual fue nombrado el referido D. Josef Pacheco por Guarda Mayor de los explicados Montes plantíos y sementeras de las referidas tres subdelegaciones con las esen ciones facultades y prerrogativas que le estan concedidas y que se le acuerda con los doscientos ducados anuales con lo demas que contiene. Y para que conste pongo la presente raron y nota que firmo con la suficiente forma de referencia a Dho título que vdo se anexa el D. Josef Pacheco y en credito a ello tambien firma en esta S. de Sevilla a diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y cinco =

Josef Pacheco

Sevilla a diez y siete dias del mes de Enero de mil



Quarta marauebia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS CINCO.

ochocientos y cinco; Amado Sr. Josef Serrano Ab: ord: por l. ill. y Ciudad Guad. Kella, y uno por causa parecieron Sr. Am: Maria Zalamea y Mendoza, y Fran: Serrano Pabon y esta vez. y apremiada su madre Juris Sabana electo no el nombram: y decion de M: J. de las 100 l. de mandado para el presente año que por sus respectivos Ciudad: Noble y Guad. a recado a fabor de Refr: y Sr. Antonio Maria Zalamea para Ciudad Noble, y el Fran: Serrano por el Guad: Juáenes en nombre de Joron: a rep: dho Ex:pleo en dha forma, y ofrecieron vafor a Solemne Juron: a via a Vier y fclm: a dha Cargo y en su consecuencia por dho Sr. M: J. de la P:ncip: y fclm: Ex:pleo a cada uno respectivo por la Ciudad Noble y Guad. segun quedado, que tomaron quiesca y pacificam: sin contradiccion ni persona alguna, firmada de dho Sr. M: J. de la P:ncip: lo q. no hizo el dho Guad. por expresar no lo ha sido de dho Ex:pleo y dho Sr. M: J. de la P:ncip: y fclm: Sabana Ver: desta dha V: do y fee =

Serrano Sr. Antonio Maria Zalamea y Mendoza

Le

Antonio
Josef Serrano

63



Entre d. en el propio dia me y ano An: dho Sr. M: J. de la P:ncip: y fclm: Sabana Ver: desta dha V: do y fee =

parecio Man. Pavor Castrollo desta Ser.^a a quien ya
no hore saber el nombre que le viene echo. La rta. sendo
co. Pral. a esta Ser.^a quien entiendo la harepto en toda for
ma que obligo acun plus vicario con cargo. En su
consecuencia por dno. Sr. Chale. ulero la posesion e refer
empleo que tomo quieta y pacificam. sin contradiccion e pen
na alguna y lo firma con su mad. sientos Ferrig. Sr. Juan
Fern. P. no. Sr. Juan y Sr. Saviran Ser.^a a esta
dha. Ser.^a soy See

Manuel Pavor

EXPOSICION DE 1876
MEXICO
EXPOSICION DE 1876
MEXICO
EXPOSICION DE 1876
MEXICO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

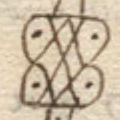
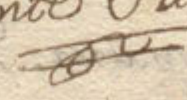
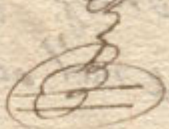


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

El Acuerdo de esta R. Audiencia en vista de los informes y
certim.^{os} remitidos por el Alcalde ordinario de esta R. Josef
Serrano con fecha 1.^o de Marzo proximo relativo a la denuncia
culacion de Alcaldes y ella practicada para el corriente año
y con presencia de lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal: se
ha servido mandar que se en dno oficio de Alcalde ordinario
por el estado real, el mencionado Josef Serrano, fue el Aun-
tam.^{to} al año proximo anterior proponga a esta Superioridad
personas doctas sin falta legal para dno oficio, e igualm.^{te}
para el de Alcalde del estado noble; Y que en el caso de no haver
sujetos aptos de este estado, lo proponga del general, en calidad de
deposito, habiéndose condenado en las cortas del Expediente a los
individuos que aporcionaron a dno Josef Serrano. Lo que
participo a N. para su inteligencia y cumplim.^{to}. Y el Berio-
me daran aviso por mano del Sr. Fiscal, por la que se remitira
dna propuesta: Dio en Ams. m. a. Carera primero de Abril
de mil ochocientos y cinco: D. Josef Fran. de la Peña. Justi-
cia y Auntam.^{to} de la R. y Rivera el Freno
En ocho de Abril por los Sr. Justicia y Auntam.^{to} de esta R.
se declaro acuerdo acordando el que se en el oficio de Alcalde
ord. el Sr. Josef Serrano y en efecto ceso y depuso la Jurisdiccion
en calidad de deposito hasta las rentas de la Superioridad en vista
de las Propuestas que se hicieron, en el Presido de Cano D. Fran.

Antonio Zalamea y aunque este pro puso paria, es una
ciones pasado en Avila a el Acuerdo el Sr. D. Anto
nio a la Pragma recada dictamen en nueve el coxiene
mes de Abril por el que se declaro seguir en copiarada u
Jencia y ejercicio de esta Pl. Jurisdiccion el nominado D.
Fran.º Zalamea y que se evacue la propuesta en numero
doble a personas que remanda en el modo y forma sea con
testo la que se evacuo en diez el mismo mes por los capi
tulares de Avuntam.º el año anterior y remando sa
car testimonio a la Superior orden para que obra en el
libro de acuerdos con relacion a lo obrado a su virtud y
que las originales se remitan a la regia superioridad
y para que conste en cumplim.º de lo prevenido y con la
suficiente formal referencia doy el presente que igno
y firmo en esta referida Pl. de Avila a once dias del
mes de Abril de mil ochocientos y cinco

OT  OT
Vicente Subirana





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D. n. Josef Francisco de la Peña, Abogado
reclor N. S. Comisario y Secretario de
Acuerdo de la S. M. Audiencia de Extremad.^{ra}

Certifico: Que en el Ordinario celebrado
en este día se dió cuenta de un pedim.^{to}

cuyo tenor y el del auto proveyó en

ped.^{to} surtina es el siguiente = Ex. mo. Señor =
Josef Garcia Carrasco, hijo de Don

Fran. Antonio Salamanca, Regidor
Decano del Ayuntamiento de la V.^a
de Merida del Reino de quien pre-

senta Poder en dicha forma ante V. E.
por el recurso que mas haya lugar

en derecho, parezca y diga: Que por
providencia de esta Superioridad del

día primero del corriente mes, se
mandó citar en el Oficio de Alcalde

Ordinario de aquella Villa a Josef

Sciatis que era el finca en que
se hizo el cargo de la Real
Jurisdicción y que el Ayuntamiento del
año proximo anterior pro-
picio a este Real Acuerdo personal
doble, sin tacha legal para el
dicho Empleo, e igualmente para
el de Alcalde por el estado noble. En
cumplim^{to} de una superior resolu-
cion cesó el dicho Josef Carrasco
en el ejercicio de la Real Jurisd.
y se desistió en mi pre. para la
revelacion de esta Superioridad por
el Ayuntamiento y acuerdo de Arson,
no obstante la oposición que hizo
dicho por hallarse excesivamente
improhibido de desempeñar un
encargo de tanta consideracion
a moribo de un avanzada edad, y
estar continuos de blique y por
lo que se halla la mayor parte
del tiempo en ferias, y en Corra



viendo así que hay en el mismo Ayuntamiento
también otros Regidores perpetuos
que no tienen este impedim^{to}. y se hallan
con entera aptitud y con la mejor
disposición que puede apercibirse p.^a
ejercer la Real Jurisdicción. La imposi-
bilidad en que se halla mi parte
es notoria, como se comprueba de la
Certificación dada por el Médico
titular de aquella Villa que de vidam^{te}
presento, y la que no podría meno^{to}
de concertar el mismo Ayuntamiento. por
contar muy bien a todos sus Indivi-
duos, y en cuyas circunstancias no
debía emprenderse este en que hubiese
de quedar en la referida mi parte
el uso y ejercicio de la Real Juris-
dicción. No solo es constante lo expuesto,
si también que se ha enfermado en su
aquellos, y padecer luego que se entregó
en la vara de Alcalde con la atención,
y que bramos del cargo, y le dió calentura
de la que no se hallaba libre aún, segun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCXOCIENTOS CINCO.

expone el Medico en la Certificacion que
hebo presentada, y por lo que se viene
en claro conoim^{to} de que el D. Fran.
Antonio Zalamea no se halla en dispo-
sicion de poder exercer el expresado en-
cargo, ni conviene tampoco por q. apesar
de mis Vivos deseos de cumplir con su mini-
terio, y de que procure practicar quanto
le sea posible, no lo es que pueda verifi-
carse como corresponde, y exige la Causa
publica en beneficio de aquel vecindario.
Aun pudiexa alegar mi parte otro obi-
ce que le aurre qual es el deseido de
al Real Póbro, sino fuese una trahida
que comprende a todos los Labradores
del Pueblo, y sino les estubiere comedida
moxarvia por el Supremo Consejo
con motivo de la calamidad de los años,
juera de que no puede presentarse una
Causa mas justa ni recomendable
quela que queda propuesta anterior^{te} m.



Quattro maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

respecto a quella aptitud y disposicion de los sujetos es lo principal que debe buscarse y lo que exigen las Leyes para el exacto y debido desempeño de todos los Empleos publicos, y por tanto, a fin de que se verifique este, y obviar todo perjuicio. A V. Suplico que habiendo por presentados el Poder y Certificacion, se sirva en consideracion a lo que resulta de este documento, y demas expresas haber por exonerado a mi parte del ejercicio de la Real Jurisdiccion, y mandara que pare en el inmediatamente al regidor que le sigue en el Ayuntamiento, o a qualquiera otra persona que se hallare en aptitud de poder ejercer este Empleo, y sea del ayuntamiento del Real Avenido, pues asi procede de justicia que testigos, juras, y protestas lo necesario, V. a Licenciado

1. D. Francisco Antonio Sorilla = Joseph
García Carrasco = Caaxco y Abril
veinte y dos de mil ochocientos y cinco =
Años / Se exonera á esta parte del ejercicio
de la Jurisdicción de la Villa de Rivera
del Fresno, y la egerza el Reydon
que le sigue en el Ayuntamiento.
Proveido en Obisado de Ciudad y
rubricó el Sr. Decano, de que certifico =
Y para cumplimiento doy esta con la
correspondiente referencia q. firmo
en Caaxco á veinte y dos de Abril
de mil ochocientos y cinco = Luv. =
Josef Vale =

J. M. Sim.

M. L. Sim.

En la Villa de Rivera del Fresno á veinte y seis
dias del mes de Abril de mil ochocientos y cinco;
César de Fran. Abad. Salamanca Obispo
Decano y Representante de la R. Jurisdicción de
esta parte por el Sr. Noble en Rivera y la
Superior Territorial de lo: Su Obisado con



Quinta merced

SELLO QVARTO, QVARENZA MARAVELIX, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS CINCO,

me obedere el Superior auto que en esta, por parte Compo-
sion a los Indios de Guadiana por medio de
Potosi p^a q^e en el día de mañana despues de una
maron Concurren a Cabildo, p^a honra y rescua
el Superior precepto y q^e contra la Jurisdiccion el
no on que sigue en el Auto de. Por en su auto
obediencia y cumplimiento a si lo mano y
firma de mi d^o fco =

D^o Juan Amie
Zalamea

Antoni
Joviana Subiran



En esta y dia cinco de Mayo de los 1^{os} q^e Compo-
nen el Auto de. Por y se cargo al d^o por
terro del para su Jurisdiccion como se prebieno en
el anterior auto, con fco =

Subiran



En esta y dia cinco de Mayo y siete dias de
may a Abril de mil ochocientos y cinco: Los
Justicia y r^o de ella que abajo firmaron estando
Juntos en Cabildo Capitalarm^o segun C^o de. Selvino

de los preparos q' se han echo en persona y duplica
 p. el Sr. D. Juan V. de las Casas, y de los años de 1717 y 1718
 verbi en si dho Sr. D. Juan de las Casas la P. M. de las Indias
 que se puso en sus manos la Jurisdiccion de las Indias y la
 arropo, y queda acordado por el dho Sr. D. Juan de las Casas
 de lo q' se le ha escrito, p. lo q' se ha escrito con
 brevedad y despacho. El oficio se le ha escrito, p. lo q' se ha escrito con
 brevedad y despacho. Los señores de las Indias acordaron y firmaron

de q' se ha escrito

Don Juan Antonio Zabala	José Vicente de Oca	Juan de Mata
José María de la Cruz	Manuel Pantoja	Juan Salazar
Carlos Securano	Manuel Pavon	
Juan Chacon		
		Antonio
		José Subirana



✠
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarta mesa.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLOSA, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

7

En virtud de la propuesta para el oficio de Alcalde ordinario real. que Vniversidad ha remitido con fecha de Diez y ocho de Abril proximo, con expresion de la Tacha que tienen los propuestos, y habiendo mandado el Acuerdo conforme a lo expuesto por el Fiscal Sr. D. M. G. en atencion a no haberse acordado del Consejo de Alcaldes del Estado Real las Policias del No, procedan Vniversidad a desinocularlos, poniendo en posesion a el que no cubiere Tacha legal notoria, y en el caso de tenerla propongan persona doble sin ella, asi para el oficio como para el de Alcalde por el Estado Noble, excusando esta propuesta en personas del Estado Real, no habiendo de las haber de aquel: Y que si fuere cierto que no hay ver. alguno sin impedim. o que no sean deudos de Pavia, propongan Vniversidad los que tengan menos deuda, menor arrasada, y qd. haian pagado las Cierres. Lo que participo a Vniversidad de conformidad para su proclama y cumplimiento, dandome abito el Verbo de esta por mano del Sr. Fiscal, por lo qd. me remiten esta propuesta. Dioz que a Vniversidad m. d. n. de Careny y Mayo quatro y mil ochocientos y cinco. D. Josef Fran. de la Peña. Sr. Justicia. Acuerdos qd. de Rivera el Fresno.

La Comedida Monacoria - Y en segundo lugar de ella
miela Brisa y Grasera, q. solo tiene contraxi la desorden
al Porro y la utamada, y tenenon uno y otros por
nove y seis M^o. en el año pasado y ochocientos y tres ==
Y por el acuerdo Aterorado el mismo día dize, se declara
el q. se previene aponer en pensión a Antonio Ja
xamilla y M^o. de su poder cedido Guál y por lo resp. vide
atay propuesay por el de N.º de lo q. se venia en
diferencia originaly adho R.º. Acuerdo, p.º q. se
resolva lo q. se estimare conforme, quedando
destimario a resguardo. Y en tres dias de esta, por
Dho S.º. Capitanes presentes y ausentes, se previene a
dar y en efecto dio la posesion y M^o. por su cedido Guál
del nombrado Antonio Jaxamilla: Y p.º como
en Cumplim^{to}. de lo prevenido, y contadufinente
formal referencia, doy el presente q.º signo y
firmo en esta refrendada N.º. de Risco y Ullas
trece de abril ochocientos y tres

de de de

José Subirana

(Circular stamp)



Quarata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D.^{no} Josef Fran.^{co} de la Peña Abogado
de los Reales Consejos, y Secretario
del Acuerdo de la R. Aud. de Extremadura =

Certifico: Que en el ordinario
celebrado hoy dia de la fecha se nos ha
presentado el pedimento cuyo tenor
y el del auto proveydo en su vista

es el siguiente = En.^{no} Señor = Ma
nuel Antonio Diaz en nombre

y virtud de poder que presento de
D.^{no} Josef Cabera de tovar vecino
y Regidor perpetuo de segundo voto de
la villa de Ribera del Fresno, ante V. E.

como mejor de derecho proceda, y por
el recurso que mas haya lugar

parezco y digo: Que con merito de las
noticias dadas e impedimentos

que senian los inculados para
Alcaldes por el estado Noble de

di. 10. 1781. 1782.
Dicha villa se repartió á V. C.
por aquel Ayuntamiento
que mandó cerrar al Alcalde
del estado general Josef Serrano
y que los Concejales del año an-
terior proporcionaran personas
dobles por ambos estados para
los empleos de Alcalde lo que exe-
cutaron manifestando todos
los sujetos que hay del noble
en aquella villa, y los orices
que respectivamente tienen
y los dos del estado general que
consideraron mas aptos, y apro-
posito para cubrir dicho empleo
haciendo presente al mismo
tiempo que del antiguo de este
estado faltaban que extraer los
dos enilados. Por la cesacion del
Alcalde Josef Serrano recayó la
Jurisdiccion en el Regidor Decano



V. A. B. N. J. M. E. N. I.

D. Francisco Antonio Zalamea que ha
 sido recuervo a esta Superioridad fundado
 en el que se le ha de su salud, y V. C.
 se ha servido haberlo por enonerrado
 del exercicio de la Jurisdiccion de dicha
 villa y mandar que la exorra el Re-
 gidor que le sigue en el Ayuntamiento.
 Hallandose mi parte fuera de mi Pue-
 blo ha tenido noticia de esta supe-
 rior determinacion: Es el Regidor
 de segundo voto, y por consecuencia
 el que sigue a el Decano en el Ayun-
 tamiento. Mi parte tiene para
 exerceer la Jurisdiccion el obrado
 è incompatibilidad de ser Diputado
 de Leguas, y como tal individuo de
 la Junta de este Reino, encargado por
 el Supremo Consejo de la Guerra de la
 obra y fondos destinados a la con-
 struccion de un Puert en el termino
 de la referida villa; siendo el fues
 de primer voto presidente de la
 Junta, teniendo por lo encargo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Del Consejo de lactone, diveras, y aun
incomparibles con las de Diputado
por manera que no pueden
reunirse en una persona como
sucedia exerciendo mi parte
la Jurisdiccion implicandose en
la intervencion con que deben gi-
rarne los enunniados Curdales
por el rendimiento de su debida
Cuenta: A lo expuesto se agrega
que habiendo en el cartaxo del
estado general los do. envidados
que no teniendo tacha alguna
de ellos que le inhabilite debe
aprovecharse en el empleo de
Alcalde, Cera el moribo y la nece-
sidad de que los Regidores exer-
zan la Jurisdiccion; en tales
circunstancias = sup. a v. e.
que habiendo por preterridos



Quarta mara epib.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

el poder, y en consideracion a lo
expuesto se sirba mandar que
la Jurisdiccion de la villa de Ribe-
ra se exerça por el Regidor que
sigue a mi parte enaquele Ayuntamiento
entre tanto que se aporenona el
calde del estado general si otra cosa
se determinara por esta Superioridad.
Pido jurada protesto lo necerario, y q.
p. ello se libre la d. Provision o certi-
ficacion correspond. p. uno de Lic. D.
Felis de Sepeda y Pardo = Manuel An-
tonio Diaz = Caceres y Mayo nueve
de mil ochoz. cinco = Como lo pide y
para su execucion se libre la certifi-
cacion correspondiente. Provedo en
Acuerdo de este dia y rubrico el S. Decano
de que Certifico = Esta rubricado = Peña-
en cum p. lim. de lo mandado d. y esta que fin-
mo en Caceres a nueve de Mayo de mil
ochoz. cinco =

[Handwritten signature]
vlla Peña



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Juan Coriva de Mes y Casanova Medico con Or.
aprov.^{on} y residente en esta Villa ante Dn. como mejor proceda
y haya lugar parece y dice q. habiendo llegado a esta villa de
Ribera del Fresno el veinte y tres del pasado Julio se presenta
ro a Dn. y habiendole hecho exhibir el grado de Doctor en Medi-
cina y se le certifi.^{on} dada por el secretario e la subdeleg.^{on} Medi-
ca de la Ciudad e Valencia por la q. constava su aprov.^{on} e
Medico y facultad de curar a quantos enfermos le llamasen
segun y conforme lo hacen los demas Medicos, e visto Dn.
decrete usase e sus facultades segun y como se le concedian
en dicha Certifi.^{on} con cuyo permiso empego a ejercer su facultad
con toda libertad, y estuvo exerciendo hasta q. Dn. Casiano
Caballero Medico q. se dice con Or.^o aprov.^{on} Titular de esta
Villa presente pedim.^{os} pidiendo presentase mi^o Titulo con lo
demas q. consta, y dio lugar a q. por el Ayuntamiento de esta
misma Villa se me suspendiese en el ejercicio e mi Facultad
interim y hasta tanto q. presentase el Or.^o Titulo, no re-
nunciando por suherencia la Certifi.^{on} q. presente al mismo Ayun-
tam.^o y q. fue la q. dio anteriormente motivo al judicial minis-
terio a concederme el permiso e q. librement.^e usase e mi
Facultad.

DIPUTACION
DE BADAJOZ

Bien pudiera hacer presente los motivos q. tuvo el
Dn. Casiano para deducir la accion q. dedujo, q. por

ningun motivo deyo estar presente en el Ayuntamiento quando à mi se me hizo comparecer à q. exhibiese mis documentos, y por ultimo la falta de respeto con que se me ha llamado en los terminos mas impropios de la Ceremonia el Secretario à una Subdeleg. on, à quien el mismo Sr. Casiano deve respetar, y dar el maior credito pues como facultativo no devia dudar de su autenticidad à no ser un visiono en la asuntos de los Tribunales Medicos como de estos exers. de mi suspens. on, y de los perjuicios q. de ella me han resultado tenga dada la debida queja à el Tribunal competente, y à cuya decision devora estarre, dirijo mi accion à presentar con la solemnidad debida el D.º Título q. en este dia me ha llegado por el Correo ordinario y por lo tanto.

A Vm. Spp.º q. haviendo por presentado dicho D.º Título se me mandan poner testimonio en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, y à su consecuencia levantarme la suspension dictada por el Ayuntamiento. Dandome el judicial permiso para q. librem.º use de las facultades q. se me conceden en el mismo D.º Título q. se me devolvera colocado y sea el debido Testimonio pues todo ello es conforme à justicia q. pido y juro lo necesario &c.

B.º D.º Juan Cuerva de Atiles

Otro si digo q. havendare exparcido por este pueblo (caso por algun material mal intencionado) el q. yo no soy Medico con D.º aprova. on, y si Medico supuesto ò Curandero se ha servido Vm. en terminos de rigurosa Justicia, y en desagravio de mi honor vilipendiado, y de la Facultad q. profesoy y para q. al publico conste la verdad, y no este parecido un error concedame permiso para q. pasando à el Concejo publico de la Villa la derecha de costumbre, publique en

la Plaza, y otros publicos & este que es mi aprobacion
 de Medico y facultades de curar como tambien las causas
 en q. abito para q. queden a adir a mi todas las enfermas
 q. quieran confiar en mi dictado pues asi es con-
 forme a *Tratado q. dize ut supra*
 Cruxa de Atila

Auto y Representado con el P.^o Titulo de Medico de q.^o hare merito
 pongas a esta continuacion de amono liberal de y de vuelta
 sele a esta parte para q. se reyle de facultad Medica
 como sele franquia por dho P.^o Titulo, an echo unan acta
 bro a acuerdo capitulary con anterioridad p.^o q.^o Curso,
 y Mediante ello, sele levanta pla. Suspension decretada por
 acuerdo y reunion de Julio anterior. Y en quanto a lo otro res-
 pecto a q.^o la Suspension no se impuso ni recuso el pueblo por
 un alpor pp.^o, me escapara q.^o medio q.^o le parecan
 oportuno p.^o noticia su aprobacion, creyendo dda y con
 el P.^o que es sudorino p.^o p.^o pregonar los pre-
 ceptos Judiciales. Lo mando y firma el Don J.^o de
 nando de Peñaranda Al.^o ord.^o por el. M. y Creado
 Noble Era V.^o de Privado, Arce y Ab.^o Vence
 mil ochocientos y cinco de Mayo = J. Arce
 Fernando Maria
 Peñaranda

En el dho. dia referido de Mayo no hare sobre el anterior auto ad.^o Juan
 Cruxa de Atila, en su persona quedo enterado de q.^o
 Diputacion de Badajoz
 Subirana



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Yo el Dho. Director Suberian Es.^{no} a. S. M. al Ayuntamiento
y Burg.^{do} de esta C. de Rivera al Excmo. su Ser.^{do} Certifico y doy fe
que el Sr. Titulo y Médico Presentado y a qui se hace merito en el
anterior Pedim.^{to} Copiado a la letra en su tenor como vesique
Sr. Titulo Nos los D.^{os} D.^o Juan Gomez D.^o Man.^o Pereira D.^o Juan Siqueira
D.^o Man.^o Nuñez y D.^o Felix Gonzalez Médicos y Camara a. S. M.
con ejercicio e individuos de la Sr. Junta superior Suberana de
Medicina. Mediante qui el Sr. D.^o Juan Exiva y Arce natu-
ral al lugar de Almudaina diócesis de Valencia, a quien en esta
re ofo garron con una cicatriz en medio de la frente, graduado de
en la facultad de Medicina por la universidad de Valencia ha sido
examinado y aprobado en dicha facultad de Medicina por la subde-
legacion que tenemos establecida en la Ciudad de Valencia y se
qui en ella presto juram.^{to} a defender el Misterio de la puris-
ma Concepcion de la Virgen Maria Nra. Sra. y otras cosas
y fuesm.^{te} su facultad, guardara secreto en los casos convenientes
y a asistir a los Pobres de Simorra lo que prometio cumplir: Por
tanto damos Licencia al Dho. Sr. D.^o Juan Exiva y Arce p.
qui sujam.^{te} sin pena ni calunia alguna, pueda usar y exer-
zar en la citada facultad de Medicina, y los casos y cosas a ella
focantes y concernientes en todas las Ciudades, Cas.^{os} y Lugares
de los Reinos y Señorios a. S. M. en virtud de esta Nra. Carta.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Damos tambien licencia al Secretario y Dña Universidad
cualquier persona en cuyo poder este el Rescrito el men-
cionado Grado y B. lo e al sus Dño sin incurrir en pena alcu-
na. Y declaramos que apagado el dño de la media anata. Da-
do en Madrid a diez e siete de Julio de mil ochocientos cinco = D. Juan
Gamer = D. Man. Pereira = D. Juan Luque = D. Man. Munia
D. Felix Torralba = lo D. Juan e Dios Torres Vire secretario y
J. M. de la R. Junta superior Curativa y Medicina despacho
este título y licencia y Acuerdo y Dña R. Junta = Este rubrica-
do = Titulo y Medico para el Sr. D. Juan Esciva y Artes na-
tural el lugar de Almudaina diócesis de Valencia = esta rubrica-

do y se alla sellado con dos sellos y Armas
Esta conforme lo inserto con el R. Titulo original presentado y el
D. Juan Esciva y Artes a quien lo devolve y en su recibí firma. Y
que conste en cumplim. de lo mandado doy el presente que signo y firmo
mo en esta referida S. de Valencia a veinte dias del mes de Agosto de mil
ochocientos y cinco

Juan Esciva de Artes

José Subirana



Quinto de Mayo de 1808



EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE
CABALLERO, GOBIERNO DE
CANTON DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]